

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0'50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1890).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, regresaron en el día de ayer á esta Corte donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento del estado satisfactorio de la salud pública en Nápoles (Italia), y conforme á lo prevenido en el art. 30 de la ley de Sanidad y en las reglas primera, 9.ª y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892, esta Subsecretaría ha resuelto declarar limpias las procedencias de dicho punto que fueron declaradas sospechosas por orden de 25 de Septiembre último, cualquiera que sea la fecha de salida, siempre que no estén comprendidas en ninguna de las disposiciones por las que corresponda aplicación de cuarentena.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de sumando.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 12 de Octubre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José González Villamil, solicitando que se habilite el punto denominado Boca de Olga, situado en la margen derecha del río Eo, en la provincia de Oviedo, para el desembarque de frutos y productos del país y para el em-

barque de cal en régimen de cabotaje.

Considerando que los informes emitidos sobre el particular por la Delegación de Hacienda, Administración principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia ya referida, son todos favorables á la concesión de lo que se pretende:

Y considerando que las operaciones que se realicen en el punto que se trata de habilitar podrán ser fácilmente vigiladas por el Resguardo de Viladevelle,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se habilite el punto de Boca de Olga en la forma interesada en la instancia de que se hace mérito, verificándose las operaciones con documentación de la Aduana de Vega de Rivadeo (Oviedo), y bajo la vigilancia de la fuerza de Carabineros que presta sus servicios en el puesto de Viladevelle debiendo los interesados abonar al Administrador de dicha Aduana, cuando su presencia sea precisa en el punto habilitado para efectuar algun despacho, las dietas á que se refiere la prevención 3.ª del apéndice 1.º de las Ordenanzas de la renta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á Usia muchos años.—Madrid 3 de Octubre de 1894.—Salvador.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Subsecretaría

Habiendo resultado desierto el turno de traslación para el cual se insertó la oportuna convocatoria en la *Gaceta de Madrid* de 1.º de Mayo último, para proveer la cátedra de Lengua hebrea vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Habana, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 25 de Abril del co-

rriente año, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37 del Reglamento para la provisión de cátedras de 7 de Diciembre de 1880, ó el 41 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, y con arreglo al Real decreto de 30 de Noviembre de 1883, dictado por el Ministerio de Fomento, se anuncia la provisión de la citada cátedra por el turno de concurso, según corresponde.

La referida cátedra se halla dotada con 600 pesos de sueldo y 900 de sobresueldo. El Profesor que sea nombrado para ella, además de tener derecho á pasaje por cuenta del Estado con las ventajas concedidas á los individuos de su familia, en la misma forma que á los demás empleados públicos que pasan á prestar sus servicios á Ultramar, tendrá ingreso en el escalafón de los catedráticos numerarios de la Universidad de la Habana, con la misma antigüedad que tuviere reconocida en el escalafón de los de su clase en la Península.

Pueden tomar parte en el concurso los catedráticos numerarios de asignatura igual á la vacante, así como los Supernumerarios ó Auxiliares de la misma Facultad con derecho al ascenso que reúnan las condiciones y requisitos que previene el Real decreto de 23 de Agosto de 1888; unos y otros deben además poseer los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes que se hallen en activo servicio dirigirán dentro del plazo improrrogable de sesenta días, sus solicitudes debidamente documentadas á esta Subsecretaría por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza oficial, dentro del mismo plazo expresado, lo harán también á esta Subsecretaría por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Según el art. 47 del Reglamento citado anteriormente de 15 de Enero de 1870, esta resolución debe publicarse en los BOLETINES OFICIA-

LES de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se haga desde luego, sin más aviso que el presente.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, se inserta en la *Gaceta de Madrid*, para conocimiento general y demás fines expresados.

Madrid 25 de Septiembre de 1894.

—El Subsecretario interino, Diego Arias de Miranda.

(R. al núm. 1.476).

MINISTERIO DE LA GUERRA

Circular

Excmo. Sr.: Las disposiciones dictadas desde que se publicó la vigente ley de Reclutamiento para la aplicación de los arts. 31 y 100 de la misma, así como para la identificación de los sustitutos y condiciones que han de reunir, son tan precisas, que debieran ser garantía de la legalidad de los documentos admitidos y de la identidad de los individuos llamados á ingresar en el Ejército.

Los procedimientos judiciales seguidos en los distritos de Ultramar contra multitud de denunciados y sustitutos con nombres supuestos, acusando deficiencias que vienen á demostrar la necesidad imprescindible, por espontáneo espíritu de justicia y en interés del servicio público, de evitar los considerables perjuicios que se irrogan al Estado y el detrimento que sufre el Ejército con el ingreso de individuos que no reúnen las circunstancias que la ley exige, viéndose precisados á emplear documentos que no les pertenecen y nombres que no son los suyos, para ofrecer por medio del delito de falsedad algún viso que justifique la posibilidad de su cambio de situación.

El Ejército cuenta anualmente con reclutas que poseen todos los elementos legales, no reportándole beneficio alguno el que estos reclutas sean reemplazados por hombres de dudosa utilidad, inclinados á la deserción, para recibir en distinta

zona la retribución pecuniaria que les ofrece otra nueva sustitución, lastimando los intereses de los sustituidos y los del Ejército, que se priva de sus servicios en la época que le son necesarios, circunstancias que si son desatendidas por los particulares que tratan de eludir el cumplimiento de su obligación, sabiendo las condiciones de los que ocupan su puesto no pueden ser admitidas ni aun toleradas en caso alguno por los encargados de velar por el estricto cumplimiento de la ley de Reemplazos.

Verifican sustituciones con individuos que han servido en el Ejército, sin unir á los expedientes las licencias absolutas, ni saber por lo tanto la conducta y vicisitudes de los interesados; se efectúan las identificaciones de los sustitutos por personas que carecen de toda responsabilidad, sin domicilio conocido, sin garantía alguna que sirva para determinar de un modo absoluto que el individuo fliado es el mismo á quien se expidieron los documentos exhibidos y el que sufrió el reconocimiento y la talla.

Como demostración del extremo á que ha llegado el descuido en el examen de las condiciones de los individuos denunciados, puede exponerse, entre otros, el caso de ingresar en Caja como prófugo un joven de diez y seis años, sin notarse su falta de aptitud legal, hasta que su madre denunció el hecho al Comandante en Jefe de la región.

No debe atribuirse el origen de estos abusos á deficiencias de la ley de Reclutamiento, á imposibilidad de aquilatar las condiciones de todo mozo que ingresa en Caja por otro, ni á la perentoriedad de los plazos en que debe examinarse y ser tramitada su documentación, proceden las omisiones que se observan de la especulación y el tráfico de que son objeto los que para remediar su indigencia acuden á Empresas y Sociedades dedicadas á monopolizar las sustituciones separándose del espíritu que preside en los preceptos de la ley, y á la tolerancia, si no protección, que se les dispensa en algunas localidades, donde aparecen con una representación de que en absoluto carecen, puesto que el recluta y el que intenta sustituirle son los únicos llamados por la ley á intervenir y gestionar si fuere preciso cerca de las autoridades militares cuanto pueda interesarles en la tramitación y despacho de los expedientes respectivos.

Para buscar el remedio á tantos intereses lastimados, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Los expedientes de sustitución serán entregados al Coronel Jefe de la zona por el recluta y el que intente sustituirle, sin permitirse la intervención oficial ú oficiosa, durante la tramitación del expediente, de cualquier individuo que pretenda representar á las partes contratantes.

2.º Los documentos que deben constituir el expediente de sustitución son los que taxativamente se expresan en los artículos 161 y 162 de la ley de Reclutamiento y en 1.ª Real orden circular de 29 de Diciembre de 1892.

No se admitirán en las zonas los expedientes que carezcan de algunos de los requisitos expresados en la ley, ni se reclamará por los Jefes de ellas á los Cuerpos y dependencias del Estado la documentación perteneciente á individuos extraños al ramo de guerra para unirla á los expedientes, los cuales se han de presentar ultimados.

3.º A los expedientes referidos se unirá una tarjeta con el retrato en fotografía del que pretenda ser sustituto, la cual servirá para comprobar en toda época la identidad del individuo presentado como tal sustituto.

4.º Los individuos comprendidos en las penalidades de los artículos 30 y 87 de la ley de Reclutamiento que ingresan en Caja por haber sido denunciados para aplicar á otros reclutas los beneficios á que se refieren los artículos 31 y 160 de la citada ley, serán también objeto de una detenida investigación, que practicarán los Jefes de zona hasta cerciorarse de una manera indubitable de su identidad, y de que la falta en que incurrieron, dejados sin cumplir sus deberes militares, no es utilizada para emplearla después como medio de explotación, consistiendo en ser denunciados para recibir una retribución pecuniaria, sirviendo en el Ejército y ocupando puestos de otros, dejando sin llenar los que por ineludible deber están llamados á desempeñar.

5.º Los Comandantes en Jefe de Cuerpo de Ejército y Capitanes generales de Baleares y Canarias, penetrados de la necesidad de dedicar á este asunto todo el interés que reclama tan importante servicio, dictarán por su parte las disposiciones que crean más eficaces para que los Jefes de zona llenen su cometido en esta parte con el celo y estímulo que tienen derecho á exigir de ellos, tanto por los particulares, que confían sus intereses y la suerte de sus hijos á los encargados de evitarles el justificado recelo de que la sustitución realizada no sea garantía de seguridad para que haya de reponerse la plaza nuevamente en época inmediata; como el Estado, que, aparte de otros perjuicios, sufraga los gastos de transporte de dos ó más individuos para servir la del recluta sustituido.

6.º Asimismo los Comandantes en Jefe y Capitanes generales de Canarias y Baleares harán responsables á los Jefes de las zonas de la falta de cumplimiento en las suyas respectivas de lo que se ordena en esta circular, recomendándoles que examinen escrupulosamente la autenticidad de los documentos entregados y que presencien el reconocimiento y talla de los individuos antes de su ingreso en el

Ejército, y darán cuenta á este Ministerio, si llega el caso, de las providencias que adopten, así como del resultado del expediente que habrá de formarse cuando así lo exija la importancia ó gravedad de lo ocurrido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.— Dios guarde á V. E. muchos años.— Madrid 6 de Octubre de 1894.— Lopez Dominguez.

Señor.....

Gobierno civil de la provincia de Oviedo

D. Francisco Portela de la Cueva, Gobernador civil interino de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Ramón Cañal Villanueva, vecino de S. Estebán de las Cruces, concejo de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Florida», sita en terreno común y de particulares, paraje llamado Navayos, parroquia de Proaza, concejo de Proaza; lindante á todos rumbos con terreno común y de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Norte del establo de Antonio Alvarez, vecino de Proaza, desde cuyo punto se medirán al Norte 200 metros 1.ª estaca; de ésta al Este 300 2.ª estaca; de ésta al Sur 400 3.ª estaca; de ésta al Oeste 300 4.ª estaca, y de ésta al punto de partida 200, cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.422, se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 13 de Octubre de 1894.— Francisco Portela.

Hago saber: que D. Renato Luis Francisco Le Roux, vecino de Porcia, en Tapia, como apoderado del Excmo. Sr. Marqués de Hoyos, ha presentado solicitud de registro de ciento diez y siete hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Hipólito», sita en Veneira de las Cruces, Serradas y otros, parroquias de Santes y Santa María del Monte, concejo de Castropol; lindante con terreno franco en su línea de estacas de 1.ª á 2.ª; con terreno franco de 2.ª á 3.ª; con id. de 3.ª á 4.ª; de 4.ª á 5.ª; de 5.ª á 6.ª; de 6.ª á 7.ª, y de 7.ª á 8.ª con la concesión «Etelvina 2.ª», intestan las líneas 1.ª á 10; 9.ª á 10, y 8.ª á 9.ª, con las 1.ª á 4.ª; 4.ª á 3.ª, y 3.ª á 2.ª de esta mina, concidiendo los mojones

3.º y 4.º con los 9.º y 10 de la que se solicita.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el que lo es de la mina de hierro (núm. 9.358) denominada «Etelvina 2.ª»; desde el punto de partida se medirán en dirección Sur 46º al Este 100 metros y se pondrá una estaca auxiliar; de auxiliar á 1.ª en dirección Sur 44º al Oeste se medirá una longitud de 1.020 metros; de 1.ª á 2.ª en dirección Este 44º al Sur se medirán 100 metros; de 2.ª á 3.ª en dirección Norte 44º al Este se medirán 3.000 metros; de 3.ª á 4.ª en dirección Este 44º al Sur se medirán 400 metros; de 4.ª á 5.ª en dirección Norte 44º al Este se medirán 300 metros; de 5.ª á 6.ª en dirección Oeste 44º al Norte se medirán 900 metros; de 6.ª á 7.ª en dirección Sur 44º al Oeste se medirán 1.300 metros; de 7.ª á 8.ª en dirección Este 44º al Sur se medirán 200 metros; de 8.ª á 9.ª en dirección Norte 44º al Este se medirán 3.000 metros; de 9.ª á 10 en dirección Este 44º al Sur se medirán 200 metros; de 10 á auxiliar en dirección Sur 44º al Oeste se medirán 1.980 metros, cerrando así, en esta forma, el perímetro de las ciento diez y siete hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.425 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo á 13 de Octubre de 1894.— Francisco Portela.

Hago saber: que D. Belarmino Granda Martínez, vecino de Terverga, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de mercurio que se conocerá con el nombre «Los tres amigos», sita en terreno de varios particulares y del común, parroquia de Clavillas, concejo de Somiedo; lindante al Norte Braña vieja, al Sur Peñas del Tejo, Este Sierra de la Vallina y al Oeste prado del Fullán.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata descubierta que se halla en el prado del Tejo, propiedad de D.ª Clara Vidal, vecina de Valcarcel, desde donde se medirán al Norte 400 metros 1.ª estaca; de ésta al Este 70 2.ª estaca; de ésta al Sur 1.200 3.ª estaca; de ésta al Poniente 100 4.ª estaca; de ésta al Norte 1.200 5.ª estaca, y de ésta tirando una visual á la 1.ª estaca, se cierra el rectángulo.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.426 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo á 13 de Octubre de 1894.— Francisco Portela.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE OVIEDO.

Primer trimestre de 1894 á 1895

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1894 á 1895 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.--Cuenta de Caja.

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	158.352 73
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	225.416 93
CARGO.	383.769 66
Data por pagos verificados en igual trimestre.	265.724 53
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	118.045 13

SEGUNDA PARTE.--Cuenta por conceptos.

INGRESOS.		SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Rentas.				
2 Portazgos y barcajes .				
3 Donativos, legados y mandas.				
4 Repartimiento.				
5 Instrucción pública.				
6 Beneficencia				
7 Ingresos extraordinarios.			505 50	505 50
8 Arbitrios especiales.				
9 Empréstitos.			181.000 20	181.000 20
10 Enajenaciones.				
11 Resultas.				
12 Ampliación.			158.352 73	158.352 73
13 Movimiento de fondos ó suplementos.			43.911 23	43.911 23
14 Reintegros.				
CARGO.			383.769 66	383.769 66
PAGOS.				
1 Administración provincial			28.801 22	28.801 22
2 Servicios generales.			2.437 50	2.437 50
3 Obras obligatorias.			7.599 47	7.599 47
4 Cargas.			6.067 28	6.067 28
5 Instrucción pública.			7.968 81	7.968 81
6 Beneficencia.			27.265 46	27.265 46
7 Corrección pública.			2.856 15	2.856 15
8 Imprevistos.			87 50	87 50
9 Nuevos establecimientos				
10 Carreteras			812 49	812 49
11 Obras diversas.			6.250	6.250
12 Otros gastos.			2.817 40	2.817 40
13 Resultas.				
14 Ampliación.			172.761 25	172.761 25
15 Movimiento de fondos ó suplementos				
16 Devoluciones.				
DATA.			265.724 53	265.724 53

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Oviedo á 30 de Septiembre de 1894.—El Depositario, José María Polledo Cueto.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Oviedo á 30 de Septiembre de 1894.—El Contador, Celestino G. Labrada.—V.º B.º—El Presidente, P. A., L. Muñiz.

(R. al núm. 1.456).

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Anuncio

Habiéndose posesionado el día 8 del corriente mes D. Francisco Gutiérrez López, en el cargo de Agente ejecutivo de la zona de Avilés, ha empezado en el ejercicio de sus funciones desde el primer trimestre del año económico actual, estableciendo las oficinas recaudatorias de dicha Agencia en la calle de Galiana, núm. 8, de la mencionada villa.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de los pueblos que contiene la referida zona.

Oviedo 13 de Octubre de 1894.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

(R. al núm. 1.493).

Comisión principal de Ventas
é investigación de Bienes nacionales
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

En esta Comisión se instruye expediente de investigación de las fincas siguientes:

Un prado llamado El Campiello, sito en Constante, pueblo de Ferreros, parroquia de San Pedro de los Arcos, concejo de Oviedo: de cabida 64,00 áreas; que linda Norte fincas del Marqués de Vista Alegre, Sur más de herederos de D. Bernardo Terrero, Este bienes de D. Eugenio Prado y Oeste el mismo señor Prado.

Otro idem llamado El Brabucu, en los mismos términos que el anterior: de cabida 3,00 áreas; que linda Norte con bienes de D. Eugenio Prado, Este más de Isabel García, Sur monte robledo y Oeste riachuelo de Constante.

Una finca de rozo y pasto llamada Monte Robledo, sito en los referidos términos: de cabida 72,00 áreas poco más ó menos; que linda Norte y Este bienes de herederos de D. Bernardo Terrero, Sur rio Constante y Oeste finca llamada La Llosa, que lleva Isabel García.

Un terreno cerrado llamado Entre los caminos: de cabida 9,00 áreas; que linda Norte arroyo y lavadero y herederos de D. Bernardo Terrero, Sur y Oeste camino que vá á Naranco y Este camino que vá á Ferreros. Este terreno está situado en los mismos términos que las fincas anteriores.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial, á fin de que todas las personas que se consideren con derecho á las relacionadas fincas, puedan hacerlo constar ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia por medio de instancia en el término de quince días, á contar desde el siguiente en que tenga efecto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo 12 de Octubre de 1884.—El Comisionado principal de Ventas, José P. Santa Marina.

(R. al núm. 1.491).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional
DE SAN TIRSO DE ABRES

D. Alvarez Méndez Lenza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Tirso de Abres.

Hago saber: que este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 26 de Agosto último, acordó proceder al sorteo de los Vocales asociados al Ayuntamiento que con el mismo han de componer la Junta municipal durante el presente año económico, resultando elegidos los siguientes:

Sección 1.ª

D. Wenceslao López Martínez, D. Gregorio Miranda Corveiras y D. Ramón Río Flórez.

Sección 2.ª

D. Fermín Reimondo, D. Jacinto Aenlle Aenlle, D. Juan Fuenteseca Reimondo y D. Inocencio Alvarez Rodriguez.

Sección 3.ª

D. Eleuterio Acebo Mastache, D. José Castro García y D. Ramón Folgueiras Fernández.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos prevenidos en el art. 67 de la ley Municipal.

San Tirso de Abres Octubre 1.º de 1894.—El Alcalde, Alvaro Méndez Lenza.

Alcaldía constitucional
DE LANGREO

En cumplimiento á lo acordado por la Ilma. Corporación municipal, el día 27 del actual, á las dos de su tarde, tendrá lugar en estas Consistoriales la subasta de las obras para traída de aguas de la fuente de Villar á la plaza de la Felguera, por el presupuesto de 9.000 pesetas.

El expediente, plano y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sama 11 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Antonio María Dorado.

(R. al núm. 1.484).

Alcaldía constitucional
DE MORCIN

De los pastos comunes de este concejo, ha desaparecido un potrero de la propiedad de D. Francisco Suárez y Suárez, vecino de la Piñera, de este concejo, cuyas señas son las siguientes:

Edad quince meses, alzada cinco cuartas, color negro, un poco calzado de los piés, chato del hocico.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, para que la persona que le tenga en su poder lo participe á esta Alcaldía para que el referido dueño pase á recogerle, previa la indemnización de daños y gastos.

Morcín 12 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Nicolás Tresguerres.

(R. al núm. 1.485)

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado municipal
DE CASTRILLÓN

Edictos

D. Manuel Mieres Noval, Juez municipal del concejo de Castrillón.

Por el primero y único se cita á D. Francisco García Gutiérrez y D. Manuel García y Suárez Valdés, vecinos que fueron de San Miguel de Quiloño, hoy de ignorado paradero, ó quien legitimamente les represente, para que dentro del improrrogable término de treinta días, á contar desde aquél en que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado, si lo tienen por conveniente, á hacer el uso que crean asistirles para oponerse al expediente de información posesoria tramitado á instancia de D. Angel García Alvarez, á nombre de D.ª Inocencia García Alvarez, vecino de San Miguel de Quiloño, en virtud del cual pretende inscribir á su favor la posesión de la finca siguiente, sita en San Miguel de Quiloño:

Una casa de planta baja, sin número, sita en el lugar de la Plata, que ocupa la superficie de cuarenta varas cuadradas.

Esta citación se hace extensiva á cualquiera otra persona que se crea con derecho á la expresada casa.

Para la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Castrillón á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel Mieres.—P. S. M., Esteban Bejega, Secretario.

(R. al núm. 601).

D. Manuel Mieres Noval, Juez municipal del concejo de Castrillón, provincia de Oviedo.

Por el primero y único se cita á D. Celestino Alvarez de la Campa, vecino de Laspra, D. José Alvarez, D. José Cueto, D. Simón y doña Josefa Alvarez de la Campa, vecinos que fueron de Raices en San Martín de Laspra, D. José García de Castro y González, de la Corrada, hoy de ignorado paradero, ó quien legitimamente les represente, para que dentro del improrrogable término de treinta días á contar desde aquel en que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan en este Juzgado si lo tienen por conveniente á hacer uso del derecho que pueda asistirles para oponerse al expediente de información posesoria tramitado á instancia de don Manuel y D. Cándido Alvarez López, vecinos de Raices, parroquia de Laspra, en este concejo, en virtud del cual pretende inscribir á su favor la posesión de las fincas siguientes sitas en la expresada parroquia de Laspra:

1.º Un terreno de prado llamado prado de la Escalera, de medio día de bueyes.

2.º Otro terreno de prado llamado Tablado del prado, de medio día de bueyes.

3.º Otro terreno de prado, llamado Prado, cabida de cincuenta varas cuadradas.

4.º Otro terreno de prado, del mismo nombre y cabida que el anterior.

5.º Otro prado llamado Llosica, de medio día de bueyes.

6.º Otro terreno de huelga llamado La Guil, de un día de bueyes.

7.º Otro de huelga, llamado tras del Convento, de un octavo día de bueyes.

8.º Otro de huerto llamado como el anterior, de igual cabida.

9.º Otro terreno de huerto llamado La Llinar, de un cuarto de día de bueyes.

10.º Otro monte llamado La Ponte, cabida de un cuarto de día de bueyes.

11.º Otro terreno de huelga llamado tambien de la Ponte, de medio día de bueyes.

12.º Otro terreno de huelga llamado el Hortón, de un día de bueyes.

13.º Otro terreno de matorral llamado Tablada del Hortón, de un cuarto de día de bueyes.

14.º Otro terreno de matorral llamado el Hortón, de un cuarto de día de bueyes.

15.º Otro terreno de matorral llamado Hortón, de un cuarto de día de bueyes.

16.º Otro terreno destinado á pinar, llamado tambien el Hortón, de medio día de bueyes.

17.º Otro terreno labradío llamado Cavollas, de sesenta varas cuadradas.

18.º Otro terreno de pedrisco, llamado Castiello, de un cuarto de día de bueyes.

19.º Otro terreno labradío llamado Llosa de los Frailes, de medio día de bueyes.

20.º Otro de labradío llamado como el anterior, de un cuarto de día de bueyes.

21.º Otro terreno destinado á pinar, llamado Huerto de Horin, de diez varas cuadradas.

22.º Otro de la misma clase, situación y cabida que el anterior.

23.º Otro terreno labradío llamado tierra del Pozo, de un cuarto de día de bueyes.

24.º La mitad proindiviso con D. José del Cueto, de Raices, de un terreno de campo llamado Tierra de la huelga, de un día de bueyes.

25.º Otro terreno labradío llamado los Piñeros, de un día de bueyes.

26.º Otro labradío llamado Carcedo, de cincuenta varas cuadradas.

27.º Mitad de una casa con su cuadra unida en el barrio de Raices, consta de cocina, sala cuartos dormitorios y otras dependencias, y mide juntamente con la cuadra doscientos sesenta piés cuadrados poco más ó menos.

28.º Y un corralito de ganados junto á la casa anterior, ó sea su mitad, pues la restante pertenece á D. José Casto: tiene de extensión ciento ochenta piés cuadrados.

Esta citación se hace extensiva á cualquiera otra persona que se crea con derecho á las expresadas fincas.

Para la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Castrillón á ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel Mieres.—Por su mandado, Esteban Bejega, Secretario.

(R. al núm. 622).